



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 593 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 AGO 2019

VISTO: El Informe N° 258-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1269976 y Reg. Exp. N° 966322, la Opinión Legal N° 139-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 352-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta N° 018-2019/SO/DIDL, la Carta N° 033-2019/YC/G-eomh, el Informe N° 012-2019/YC E.I.R.L./GJLLC-Residencia, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Yang Contratistas E.I.R.L., previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 058-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 162-2018/ORA, de fecha 28 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica” por el monto total ascendente a S/ 1,537,600.00 (Un millón quinientos treinta y siete mil seiscientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 033-2019/YC/G-eomh, de fecha 19 de julio del 2019, la Sra. Edith Olivia Mancha Hilario – representante legal de la empresa Yang Contratistas E.I.R.L., responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe N° 012-2019/YC E.I.R.L./GJLLC-Residencia del Ing. Genaro Justo Llerena Cárdenas – Residente de Obra, ha presentado al Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de rocas (vicios ocultos) y las precipitaciones pluviales lluvias que retrasaron los trabajos y afectaron la ruta crítica. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, Carta N° 018-2019/SO/DIDL, de fecha de recepción 25 de julio del 2019, el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que el contratista ha solicitado ampliación de plazo por atrasos de dos causas no atribuibles al contratista que analiza independientemente. Así señala, respecto de la **causal caída de lluvias**, el contratista realiza la primera anotación de la causal lluvia en el cuaderno de obra asiento N° 002 de fecha 11 de marzo del 2019 y perdura la anotación de la causal hasta el asiento N° 29 de fecha 29 de abril del 2019, sumando 43 horas y 26 minutos equivalente a 5.43 días, luego anota nuevamente la causal en el asiento N° 90 de fecha 16 de julio del 2019 hasta el asiento N° 95 de fecha 19 de julio del 2019, que sumando asciende a 7 horas y 55 minutos equivalente a 01 día. Sobre la **causal presencia de roca fija – vicio oculto**, el contratista realiza la anotación de la causal de presencia de roca fija en el cuaderno de obra en el asiento 30 de fecha 30 de abril del 2019 y perdura la anotación en diferentes asientos del Residente, siendo la última anotación en el asiento N° 88 de fecha 15 de julio del 2019. De la cuantificación del retraso existen cinco partidas que son afectadas (se describe en el informe del Residente), la partida que se encuentra en la ruta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 593

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 AGO 2019



crítica con mayor incidencia es la partida 01.02.03 EXCAVACIÓN PARA CIMIENTO DE MURO DE CONCRETO CICLÓPEO, con un metrado de 468.73 M3, con un rendimiento de 2.50 M3/Día. Asimismo, de acuerdo al avance real en obra por la presencia de roca fija tal como se demuestra en las fotografías, el rendimiento fue de 0.80 M3/Día, por el volumen y el rendimiento se tiene un atraso de 24 días. Agrega que, por la causal de caída de lluvias se reconoce 01 día y por la causal presencia de roca fija 24 días, por lo que emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 25 días calendario;



Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 06 de agosto del 2019, e Informe N° 352-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se encuentra contemplada en el artículo 169 del RLCE, asimismo se encuentra contemplada dentro del procedimiento establecido en el artículo 170 del RLCE, resultando conforme. En consecuencia opina que, es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario desde el 08 de agosto del 2019 hasta el 01 de setiembre del 2019;



Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el numeral 170.2 y 170.3 del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;



Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios, cuantificado a partir del 08 de agosto del 2019 hasta el 01 de setiembre del 2019, a favor de la empresa Yang Contratistas E.I.R.L.; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 593

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 AGO 2019

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de por veinticinco (25) días calendarios, solicitado por la empresa Yang Contratistas E.I.R.L., a través de su representante legal Sra. Edith Olivia Mancha Hilario, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 01 de setiembre del 2019, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, ratificado por Informe N° 242-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Yang Contratistas E.I.R.L. y al Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

